

Dispone uso voluntario del uniforme único escolar.

DECRETO SUPREMO Nº 003-91-ED

(Publicada el 26 de febrero de 1991)

(*) Prorrogada la vigencia durante el año escolar 1992 según el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 0012-92-ED publicado el 29-02-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la situación económica y social por la que atraviesa el país hace necesario que el Gobierno Central disponga las medidas conducentes a salvaguardar los escasos recursos económicos de los padres de familia durante el presente año escolar, a fin de que no se vean exigidos con el requerimiento del uso obligatorio del Uniforme Unico Escolar, establecido en los Artículos 100 y 101 del Decreto Supremo Nº 03-83-ED y los Artículos 95 y 96 del Decreto Supremo Nº 04-83-ED;

Estando a lo propuesto por el Ministerio de Educación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211, inciso 11), de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer por el presente año escolar, el uso voluntario, del Uniforme Unico Escolar en los Centros de Educación Primaria y Secundaria de menores, Estatales y No Estatales en toda la República.

Artículo 2.- El uso no obligatorio del Uniforme Unico Escolar no faculta por ningún motivo el cambio de uniforme, bajo responsabilidad de las autoridades de la administración educativa y de los Directores de Centros Educativos del País.

Artículo 3.- Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA,

Ministro de Educación